



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 020/2020

**LUZ ROSARIO LOPEZ ROJO VDA. DE APARICIO
ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE**

Sucre, 29 de junio 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 171 tiene por objeto regular y promover la Gestión Estratégica de Riesgos y políticas de acción ante el COVID-19 en el municipio de Sucre. Dicho cuerpo normativo dispone en su artículo 3° que la cuarentena según las condiciones de riesgo será: a) Cuarentena en condiciones de Riesgo Alto; b) Cuarentena en condiciones de Riesgo Medio; c) Cuarentena en condiciones de Riesgo Moderado.

Que, el artículo 28 establece: "El Comité de Operaciones y Emergencia Municipal se reunirá de forma ordinaria cada miércoles o extraordinaria cuando así se requiera, en tanto dure la Emergencia Sanitaria Municipal para evaluar y en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del coronavirus (COVID-19), determine la condición de riesgo aplicable y/o otras medidas más restrictivas que sean necesarias para su implementación a sugerencia de la Secretaria Municipal de Salud Educación y el Servicio Departamental de Salud.

Que, el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19 desde el 1° hasta el 31 de mayo de 2020; y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios.

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, tiene por objeto continuar con la cuarentena nacional condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's; e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que, el Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, tiene por Objeto: "Ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19) en el territorio boliviano, el presente Decreto tiene por objeto ampliar el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica"; estableciendo de la misma manera en su artículo 2°, Parágrafo I, ampliar el plazo de la cuarentena nacional, condicional y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, **hasta el 31 de julio de 2020**. Disponiéndose en los artículos 3° y 4°, las medidas de restricción y de bioseguridad durante la vigencia de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, de cumplimiento obligatorio en todo el territorio del Estado Plurinacional.

Que, por su parte la misma normativa desarrolla y dispone lo siguiente:

- **Artículo 11. (MEDIDAS REGULADORAS DE LAS ETAS).**

I. Las ETA's en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), adoptarán las medidas reguladoras de la cuarentena en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

II. Los Gobiernos Autónomos Municipales, podrán encapsular barrios, zonas, comunidades y distritos, a fin de precautelar la vida y salud de los habitantes y mitigar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19). Los Gobiernos Autónomos Municipales que decidan encapsular su jurisdicción deberán coordinar con el órgano rector de salud.

III. Considerando el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19), los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales en su jurisdicción respectivamente, deberán actualizar y ejecutar sus "Planes de Contingencia" a fin de mitigar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).

- **Artículo 12.- (CUARENTENA TOTAL Y ENCAPSULAMIENTO).** Ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19), el nivel central del Estado, a través del órgano rector de salud, podrá declarar cuarentena total y encapsular departamentos, provincias y municipios, a fin de precautelar la salud de los habitantes y mitigar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).
- **ARTÍCULO 13.- (MANTENIMIENTO DEL ORDEN).**
 - I. Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, asegurarán el mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, estantes y habitantes del territorio nacional

Que, dentro de la Emergencia Municipal declarada, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Municipal Autonómica N° 171, el Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM), en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales, recomendaciones del Comité Científico Técnico Departamental y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del CORONAVIRUS (COVID-19), a efectos de determinar la condición de riesgo que regirá, como resultado del incremento de casos nuevos de contagio y aumento de contagios comunitarios que se registran en el Municipio de Sucre.

Por cuanto; en el marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por Ley, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conjuntamente los Secretarios Municipales, de conformidad con el art. 26.4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales,

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - I. En cumplimiento de las determinaciones asumidas por el Comité de Emergencia Municipal (COEM), el Índice de Riesgo Municipal COVID-19 determinado por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector y el incremento de los casos positivos del Coronavirus (COVID-19), **DISPONE** que a partir de las cero (00:00) horas del día Miércoles 01 de julio de 2020, el Municipio de Sucre mantiene y continua la **CUARENTENA CONDICIONADA Y DINAMICA EN CONDICIONES DE RIESGO ALTO**, y sea en estricta observancia a las determinaciones previstas en el D.S N° 4229, D.S N° 4276, Ley Municipal Autonómica N° 171, y demás normativa vigente aplicable al caso.

II. Asimismo, entre otras determinaciones se tiene:

- a) Se establecen 6 horas de atención al público para el funcionamiento de todas las actividades económicas permitidas y/o instituciones públicas permitidas, entre las 07:00 a 14:00 horas.
- b) Están suspendidas las actividades de Instituciones Públicas según lo dispuesto en la Resolución Ministerial 229/20.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- ~~c) Se autoriza el funcionamiento de servicios de emergencia y el personal correspondiente para las instituciones públicas permitidas según la Resolución Ministerial 229/20.~~
- d) Las instituciones públicas autorizadas, deberán implementar el tele trabajo, para el personal que no es considerado de emergencia.
- e) Se autoriza la apertura de tiendas y negocios, con la estricta aplicación de medidas y protocolos de bioseguridad.
- f) Se autoriza el "trabajo seguro" en empresas privadas.
- g) Se autoriza el uso de vehículos privados, para traslado de personas a actividades laborales, solo en los horarios establecidos.
- h) Retorno seguro, gradual, parcial y condicionado del transporte público, con la aplicación de estrictas medidas de seguridad, previa acreditación y verificación por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y desde horas 06:00 a 15:00.
- i) Está permitida la salida de personas una vez por semana para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero, según el último número de la cédula de identidad, de acuerdo a normativa vigente, y dentro del horario de 06:00 a 15:00.
- j) Está permitida la salida de personas para fines laborales según la naturaleza de su actividad.
- k) Prohibición de salida de sus domicilios de personas menores de dieciocho (18), mayores de sesenta y cinco (65) años y personas con enfermedades de base;
- l) Prohibición de salida los sábados y domingos, salvo excepciones establecidas;
- m) Todas las actividades económicas comerciales, productivas y de servicios, deben aplicar las medidas de bioseguridad y cumplir estrictamente los protocolos específicos para cada caso.

III. La determinación asumida será ratificada y/o rectificada en función a la nueva evaluación realizada por el Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM), en coordinación de COMURADE, Comité Científico Técnico Departamental, y los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Supremo N° 4276 y artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 171/20.

IV. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto Supremo N° 4276, se establece la jornada laboral de horas: 07:00 a 14:00 respectivamente, para el funcionamiento de las actividades económicas e instituciones públicas permitidas, cumpliendo protocolos de bioseguridad.

V. En el marco de la declaratoria de emergencia municipal resuelta mediante Decreto Edil N° 011/2020 de 20 de marzo de 2020, ante el incremento de contagios comunitarios y el aumento de casos positivos que registra el Municipio de Sucre, a la fecha se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre, disponiéndose todas las medidas y restricciones establecidas por el Decreto Supremo N° 4276/2020 de 26 de junio de 2020.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

VI. Independientemente de la condición de riesgo, se da continuidad a las actividades económicas establecidas por D.S N° 4276.

VII. Los servicios financieros y la banca atenderán en los días y horarios establecidos por la ASFI, conforme lo dispone el artículo 13 de D.S. N° 4245.

ARTICULO SEGUNDO. - El ámbito de aplicación del presente Decreto Municipal será dentro de la jurisdicción que compete al Municipio de Sucre.

ARTICULO TERCERO. - El cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 4276 son encargadas del cumplimiento del presente Decreto Municipal las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales.


ARTICULO CUARTO. - A los efectos de lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 482, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA. Asimismo, se Instruye que a través de la secretaria despacho se remita una copia a la Gaceta Municipal para su respectiva publicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Abrogar y Derogar todas disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente.

CUMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE, PUBLÍQUESE. -


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE


Lic. Rudy Marcelo Albis Villa
Secretario Municipal General y Gobernabilidad


Arq. Dorian Lambertini Gonzales Aceituno
Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial


Lic. Roxana Acosta Peredo
Secretaria Municipal de Turismo y Cultura


Lic. José Luis Mendiivil Sánchez
Secretario Municipal Administrativo Financiero





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Ing. Emil Arias López
Secretario Municipal de Infraestructura Pública

Lic. Mario Mendoza Polares
Secretario Municipal de Desarrollo Económico

Dra. Ludmila Ninel Loredo Ayaviri de Díaz
Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes

Lic. Alvaro Diego Grosco Montero
Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social

Lic. Lorgio Ducher Reypaga
Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo a.i

